

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII) DE URUGUAY Y EL CENTRO PARA
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI) DE ESPAÑA**

En Madrid, a 15 de Marzo de 2010.

REUNIDOS:

De una parte, **D. RODOLFO SILVEIRA**, en su calidad de Presidente del Directorio de la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**, en adelante **ANII**, Persona Jurídica de Derecho Público no Estatal, creada por la ley 18.048 de 28 de diciembre de 2006, cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Directorio de la ANII el 8 de julio de 2009, de acuerdo al Artículo 2 del Capítulo 1 del Reglamento Interno del Directorio que establece que la Presidencia y Vicepresidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa, anualmente, entre los cinco miembros propuestos por los Ministros del Gabinete Ministerial de la Innovación y de acuerdo al Artículo 3º del Decreto 166/07 de fecha 8 de mayo de 2007 dictado por el Poder Ejecutivo según el cual la representación de la Agencia y del Directorio en sus relaciones externas será ejercida por el Presidente del Directorio, con domicilio legal en en C/ Rincón 528 piso 2 de Montevideo.

De otra parte, **D. MAURICI LUCENA BETRIU**, en su calidad de Director General del **CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL**, en adelante **CDTI**, Entidad de Derecho Público creada por RDL 8/1983, de 30 de Noviembre, cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 1 de julio de 2004 (según dispone el art. 13.1 del RD 1406/86, de 6 de Junio), actuando a tenor de los poderes que le han sido otorgados en la reunión del Consejo de Administración del CDTI, celebrada el 1 de julio de 2004 y protocolizados ante el Notario de Madrid D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 5 de julio de 2004, con el nº de protocolo 1.726 y con domicilio legal en Madrid, C/ Cid, nº 4.

MANIFIESTAN:

Primero.- Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación de España, que tiene como objetivo ayudar a las empresas españolas a elevar su nivel tecnológico y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación.

Segundo.- Que la ANII es una persona pública no estatal, creada por la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal; tiene entre sus principales objetivos: preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico tecnológico y la innovación, así como promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados en la creación y utilización de conocimientos en todas las áreas.

Tercero.- Que tanto el CDTI como la ANII son organismos gestores, en sus respectivos países, de una serie de líneas de financiamiento encaminadas a apoyar los proyectos de innovación desarrollados y cuyos beneficios recaen en empresas.

Cuarto.- Que ambas partes quieren establecer su relación institucional para desarrollar un mayor nivel de actividad, conforme sus propios marcos normativos, en apoyo a las

entidades de Uruguay y España que participen conjuntamente en proyectos bilaterales de I+D+i en el marco del Programa Iberoeka, Iberoamérica Innova u otros.

Quinto.- Que ambas partes han definido como áreas prioritarias de colaboración las siguientes, sin perjuicio de otras donde el I +D sea posible: Biotecnología, Salud, Energía, Desarrollo de las cadenas agroindustriales, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Cualquier otra área de innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.

Por cuanto antecede, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio con base en las siguientes


CLAÚSULAS:

Primera.- Ambas partes se comprometen a promover el desarrollo de proyectos Iberoeka/ Iberoamerica Innova u otros de carácter innovador desde el punto de vista tecnológico entre empresas e instituciones de ambos países en las áreas definidas en la manifestación quinta del presente Convenio.

Segunda.- Ambas partes se comprometen, en función de su disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con sus normas internas, bases de licitación y órganos de decisión, a financiar los proyectos que sean declarados de interés común, atendiendo especialmente a los criterios de grado de innovación en cada uno de los países, capacidad financiera de los socios para desarrollar el proyecto, grado de compromiso de las partes e impacto en las economías de cada uno de los dos países.

Tercera.- Ambas partes se comprometen a designar a una persona de su organización como coordinadora de los planes de trabajo y de las acciones derivadas de este convenio a nivel del Equipo Directivo del CDTI y la Secretaría Ejecutiva de la ANIL.

Cuarta.- Ambas partes se comprometen a realizar un Programa de Trabajo Anual en el que se definirán los siguientes aspectos de colaboración:

- 
- a) Celebrar conjuntamente al menos una reunión anual para analizar y controlar la evolución de la cooperación y evaluar los resultados obtenidos, aprovechando eventualmente los Foros o Jornadas Iberoeka/ Iberoamerica Innova u otro.
 - b) Intercambiar informaciones sobre mecanismos, prioridades y programas de promoción y cooperación tecnológica, haciéndolas fácilmente accesibles en las páginas de Internet de cada una de las instituciones firmantes;
 - c) Realizar cada año un seguimiento y control conjunto de los proyectos aprobados e informarse recíprocamente de cualquier incidencia que se produzca en su desarrollo de acuerdo al Manual de Procedimientos Iberoeka/Iberoamerica Innova u otro.
 - d) Realizar la mayor difusión de este Acuerdo, mediante jornadas de difusión y otras actuaciones con objeto de generar, en lo posible, un número anual mínimo de proyectos de colaboración tecnológica, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual acordado para cada ejercicio.

Quinta.- Ambas partes se comprometen a promover la capacitación en relación a los programas de cooperación en común (Unión Europea e IBEROEKA, IBEROAMERICA INNOVA entre otros) a fin de maximizar las oportunidades de colaboración entre ambos.

A tales efectos, si se estima conveniente, las partes podrán proceder al intercambio mutuo de personal, de acuerdo a un acuerdo específico que deberá concluirse al respecto.

Sexta.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las mejoras/condiciones que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Séptima.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

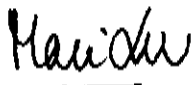
Octava.- Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos, así como en Propiedad Intelectual, tanto en España como en Uruguay. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Novena.- La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.


Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados intervinientes en la materialización del presente Convenio, manteniéndose el carácter confidencial de la información, aún una vez terminado de cualquier manera o causa el presente Convenio.

Décima.- Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.



D. MAURICI LUCENA BETRIU
DIRECTOR GENERAL
CDTI



D. RODOLFO SILVEIRA
PRESIDENTE
ANII